

“Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°278-2015-MPT

Pampas, 16 de Septiembre de 2015.



VISTO:

El Expediente Administrativo N° 05810002-2015, de fecha 24 de julio del presente año, seguido por los solicitantes Don **LEONCIO PEÑALOZA LONDOÑE** y Doña **PAULA CONTRERAS GARCÍA**, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, Opinión Legal N° 348-2015-BJPC-GAJ-MPT/P suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica y documentos adjuntos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ, de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

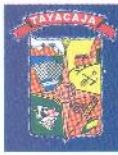
Que, el Artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los alcaldes distritales Provinciales así como las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;-

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05810-2015, seguido con el Expediente N° 002-2015, los solicitantes Don **LEONCIO PEÑALOZA LONDOÑE** y Doña **PAULA CONTRERAS GARCÍA**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento, así como, lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; quedando demostrado que los solicitantes contrajeron Matrimonio Civil, el 06 de abril del año 1989, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Registro del Estado Civil;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008 reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los solicitantes concurrieron a la Audiencia Única que se llevó a cabo el día 11 de Septiembre de 2015 a horas 11.00 a.m. en las instalaciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual ratificaron su voluntad de separarse; tal como consta en el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;

Que, en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el Artículo 4° de la citada norma concordante con el Artículo 5° de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a Ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Pública Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;





“Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°278-2015-MPT

Pampas, 16 de Septiembre de 2015.



Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por **Don LEONCIO PEÑALOZA LONDOÑE** y Doña **PAULA CONTRERAS GARCÍA**, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la SEPARACION LEGALMENTE, suspendidos, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme; **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3°.- PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 29227 y el Artículo 13° de su Reglamento de las partes, puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS

Abog. Lucio J. Araujo Cáceres
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA

Moisés Vila Escobar
ALCALDE

